



Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL SEDER

1991 - 2003

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE
CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT**

TEPIC, NAYARIT; A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT", REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS HERNÁNDEZ IBARRÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO; Y POR LA OTRA, LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA COMO "LA SEDER" Y "LA UAN" RESPECTIVAMENTE Y QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA SEDER":

- I.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30 fracción X y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con facultades suficientes para suscribir convenios administrativos en el ámbito de su competencia.
- II.- Que requiere de la colaboración de la Universidad Autónoma de Nayarit para la realización de proyectos específicos de investigación y prestación de servicios en los diferentes ámbitos de su competencia.
- III.-Que tiene su domicilio en calle Zacatecas número 87 sur en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

DECLARA "LA UAN":

- I.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media

superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.- El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

III.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

DECLARAN "LAS PARTES"

I.- Que es su deseo instrumentar acciones que permitan la colaboración entre las partes en la realización de actividades de investigación y prestación de servicios en proyectos específicos.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es aprovechar la infraestructura, los recursos humanos, conocimientos y experiencia de "LA UAN" para desarrollar actividades de investigación y la prestación de servicios en proyectos específicos que le sean encomendados por la "LA SEDER" de acuerdo a sus necesidades.



SEGUNDA.- Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta y de así ser convenido por "LAS PARTES" la retribución que al efecto se tenga que cubrir a la "LA UAN" por la realización de los trabajos que se le encomienden; para lo cual se deberán cumplir con todas las formas y formalidades de las leyes aplicables al caso.

TERCERA.- La "LA UAN" asignará de manera temporal a "LA SEDER", alumnos para que presten su servicio social, maestros universitarios, investigadores, tesis y demás personal capacitado en diferentes materias, con el objeto de que participen en desarrollo de los programas a su cargo.

CUARTA.- Las partes convienen en que podrán llevar a cabo actividades de investigación y prestaciones de servicios en proyectos específicos de manera conjunta, detallando mediante convenio específico las condiciones en que se desarrollarán los trabajos que se requieran; para tal efecto, el personal seleccionado por cada una para su realización, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.



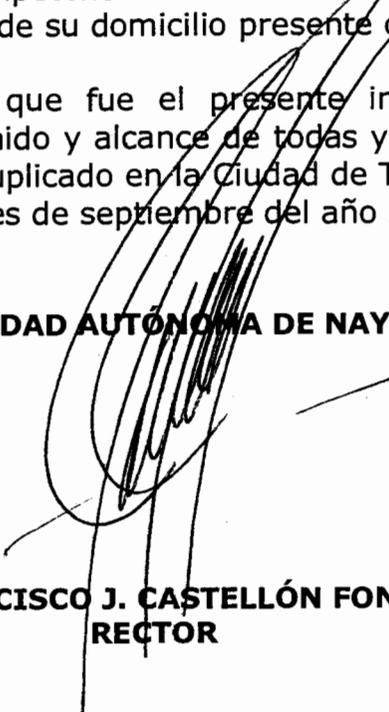
SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio entre en vigor a partir de su firma, su vigencia será por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en cualquier momento mediante comunicación por escrito con tres meses de antelación que una de ellas haga a la otra expresando su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones específicas ya iniciadas.

OCTAVA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, el 01 del mes de septiembre del año 2003 dos mil tres.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL



**M.C. FRANCISCO J. CASTELLÓN FONSECA
RECTOR**



**LIC. CARLOS HERNÁNDEZ IBARRÍA
SECRETARIO DEL RAMO**